

**Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9 segundo párrafo, 19 fracción III y 23 fracción XXIII párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 41 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

### **Considerando**

1. Que compete al Gobernador del Estado promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, auxiliándose para ello de las dependencias y entidades que señale la ley, de conformidad con los artículos 20 y 22 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 6 "Gobierno Ciudadano", el cual tiene como primer objetivo "ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad", establece dentro de sus líneas estratégicas "Fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio" y "Honrar la total transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas a la sociedad", a través de las acciones consistentes en "instaurar programas que fomenten la integridad en el servicio público", "fomentar mecanismos de participación ciudadana en cada dependencia" y "fortalecer la transparencia institucional y el acceso a la información".
3. Que las entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública, entendiéndose como tales a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los organismos auxiliares de la función pública, las asimiladas a entidades paraestatales y los fideicomisos públicos, en términos del artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
4. Que la Secretaría de la Contraloría, en términos de los artículos 19, fracción III y 23, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de implementar el sistema de rendición de cuentas, basado en la prevención, control, fiscalización y evaluación del ejercicio de los recursos públicos; así como vigilar que las entidades paraestatales cumplan con las normas en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio.
5. Con fechas 02 de abril de 2021 y 30 de septiembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro; la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro; la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro; así como el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos decretos de la administración Pública paraestatal del Estado de Querétaro; lo anterior importa una reconfiguración de la estructura de la

administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo en el Estado y del sistema jurídico estatal en su conjunto.

6. Con el objetivo de armonizar la sectorización de las entidades paraestatales con las reformas antes mencionadas y paralelamente provocar una organización coherente, con fecha 24 de agosto de 2022 publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que sectoriza a las entidades paraestatales del Estado de Querétaro.

7. Que corresponde a la Secretaría de la Contraloría, designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las citadas dependencias y entidades, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de ella, de conformidad con el artículo 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Que el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que en los casos en que no exista Órgano Interno de Control en alguna entidad o cuando éste no pueda conocer de algún asunto, por existir impedimento legal, el Órgano Interno de Control de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, conocerá, atenderá y dará seguimiento a los asuntos de que se trate, de conformidad con lo que establezca el acuerdo de sectorización de los Órganos Internos de Control que al efecto emita la Secretaría.

9. Que con fecha 22 de septiembre de 2017, publicó en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Sectorización de los Órganos Internos de Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, adicionado mediante similar publicado en el mismo medio oficial de difusión el 30 de noviembre de 2018.

10. Que, bajo este contexto, resulta indispensable actualizar la normativa que rige el adecuado desarrollo de las atribuciones con que cuentan los Órganos Internos de Control adscritos a las entidades paraestatales y delimitar la competencia de la Secretaría de la Contraloría en los casos en que no exista Órgano Interno de Control en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o cuando éste no pueda conocer de algún asunto, por existir impedimento legal, y con ello regular lo dispuesto en la fracción XXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo de Sectorización de los Órganos Internos de Control de las entidades  
paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

**Artículo 1.** Para efectos de lo dispuesto por la fracción XXIII, segundo párrafo, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las dependencias del Poder Ejecutivo tendrán el carácter de coordinadoras de sector de los Órganos Internos de Control de las entidades paraestatales, en los términos que a continuación se indican:

**I. Secretaría de Gobierno:**

- a) Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;
- b) Comisión Estatal de Aguas (CEA);
- c) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), y
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF).

**II. Secretaría de Desarrollo Social:**

- a) Casa Queretana de las Artesanías, y
- b) Instituto Queretano de las Mujeres (IQM).

**III. Secretaría de Desarrollo Sustentable:**

- a) Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ);
- b) Agencia de Energía del Estado de Querétaro;
- c) Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ)
- d) Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE);
- e) Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación, y
- f) Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (PEPMADU).

**IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:**

- a) Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ), y
- b) Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

#### **V. Secretaría de Educación:**

- a) Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ);
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO);
- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ);
- d) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ);
- e) Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (IAOQ);
- f) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ);
- g) Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ);
- h) Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ);
- i) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ);
- j) Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ);
- k) Universidad Politécnica de Querétaro (UPQ);
- l) Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui (UPSRJ);
- m) Universidad Tecnológica de Corregidora (UTC);
- n) Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), y
- o) Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR).

#### **VI. Secretaría de Turismo:**

- a) Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, y
- b) Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).

#### **VII. Secretaría de Salud:**

- a) Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro (CETQRO);
- b) Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro (REPSS), y

c) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

**VIII. Oficialía Mayor:**

a) Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS).

**IX. Secretaría de Seguridad Ciudadana:**

a) Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro (CECAFIS);

b) Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro (CECCQ);

c) Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro (CIAS);

d) Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, y

e) Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESP).

**X. Secretaría del Trabajo:**

a) Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro (CCLQ).

**Artículo 3.** El órgano interno de control de la dependencia o entidad, conocerá en primera instancia sobre las denuncias en contra de servidores públicos, por infracciones cometidas por servidores públicos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Para el caso de que exista impedimento legal de algunos de los titulares que conforman el órgano interno de control de las entidades, no exista órgano interno de control o titular de atención a denuncias e investigaciones, titular de responsabilidades administrativas o titular de auditoría, el titular competente del órgano interno de control de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, conocerá, atenderá y en su caso resolverá del asunto de que se trate.

**Artículo 4.** En los casos en que en las dependencias del Poder Ejecutivo no exista órgano interno de control o autoridades competentes para conocer en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría será la competente para conocer, atender, dar seguimiento y en su caso resolver los asuntos.

## **Transitorios**

**Artículo Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Tercero.** Se abroga el "Acuerdo de Sectorización de los Órganos Internos de Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de septiembre de 2017, así como el acuerdo que adiciona disposiciones al referido acuerdo, publicado en el mismo medio de difusión 30 de noviembre de 2018.

**Oscar García González**  
**Secretario de la Contraloría**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**